



**AYUNTAMIENTO
DE
LA MALAHA**
(GRANADA)
C.I.F. P-1812700A
N.º Entidades 01181263

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 31 de Marzo de 2016.**

En la Malahá a 31 de marzo de 2016, siendo 12 horas se constituyó el Pleno de la Corporación municipal en el salón de actos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar la sesión ordinaria señalada para hoy, previa citación y en primera convocatoria.

Preside la sesion el Sr Alcalde D Jose Maria Villegas Jiménez, Concejales asistentes Dª Maria Gracia Diéguez Fernandez D Francisco Moreno Martin, D Javier Ramirez Fernandez , D Félix Urbano Mendoza, D Antonio Martin Jiménez, D Ricardo de la Blanca Moreno. y D Jose Lorenzo Sanchez

No asiste : Dª Maria Salas Salas.

Existe quorum suficiente para la válida celebración de la sesión.
Actúa de Secretario D Fernando Domínguez Arias. La presidencia abre la sesión con el siguiente orden del día.-

1.- APROBACION EN SU CASO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por problemas de salud de Secretaría aún no se ha podido redactar el acta de la sesión anterior, por lo que en próxima sesión se dará cuenta de la misma.

2.- MOCIÓN DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR LA SEGURIDAD CIUDADANA EN NUESTRO MUNICIPIO.

Se da cuenta de la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

- La Seguridad Ciudadana debe de ser una apuesta clara y real de los diferentes Gobiernos, que de una manera u otra tienen diferentes competencias en materia de Seguridad Ciudadana tal y como marca la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- En nuestra Constitución, la seguridad es un derecho fundamental que se garantiza en el Capítulo II (DERECHOS Y LIBERTADES); y cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección al ciudadano, se siente indefenso e inseguro en su vida cotidiana. Los Gobiernos debemos de garantizar que la seguridad diaria de los ciudadanos sea el motor de la convivencia y minimizar en la medida de lo posible los riesgos que pueda producir cualquier tipo de delito, la prevención es la clave para conseguir que la sociedad viva en paz.
- Desde el comienzo de la crisis, la falta de apuesta de los diferentes gobiernos y las limitaciones presupuestarias, han hecho que en estos últimos años se vea mermado el personal dedicado a la Seguridad Ciudadana en todo el estado español.
- Nuestra localidad no ha sido una excepción y en concreto en el Cuartel de la Guardia Civil de Las Gabias ha sufrido igualmente esa falta de reposición de efectivos. En la actualidad dicho cuartel dispone, según datos expuestos en la Junta Local de Seguridad de Las Gabias, celebrada el pasado 5 de febrero de 2016, de un catálogo de 12 efectivos uniformados que se reparten entre 1 plaza de Sargento, vacante hasta la fecha por el fallecimiento del anterior ocupante del puesto y 1 plaza de Cabo que en la actualidad ocupa la de Comandante de puesto, eso si hablamos de la cadena de mando. En cuanto a los guardias para el servicio efectivo tenemos que tener en cuenta que según los datos facilitados por el

responsable del puesto, la plantilla dispone de 10 efectivos para el servicio ordinario, de los que hay que descontar un efectivo que se encuentra de baja laboral de larga duración y dos que tienen una limitación médica que les impide hacer el servicio de patrulla y demás gestiones de calle, por lo que sólo prestan servicio de oficinas.

- Importante es señalar que esta plantilla presta servicio en una demarcación bastante extensa ya que además de nuestro municipio deben desplazarse para cualquier gestión relativa a sus competencias a las localidades de Agrón, Las Ventas de Huelma, Escuzar, La Malahá, y Cullar Vega y Las Gabias una Conurbación de más de 35.000 habitantes, con una extensión de 185 Km², con unas distancias máximas de 20 Km entre el Cuartel de Las Gabias y el municipio de Agrón. Debido a la merma de guardias en esta demarcación existen muchos días al año que no hay patrulla perteneciente a la plantilla de este Cuartel, que sin duda son quienes pueden dar un servicio, rápido y lo más eficaz posible al ciudadano. Sí es verdad que cualquier requerimiento relativo a la Seguridad Ciudadana es atendido por el Centro operativo de la Central de Guardia Civil de Granada que remite a alguna de estas localidades una patrulla más cercana aunque claro, normalmente la misma se tiene que desplazar de otras localidades con la consiguiente tardanza en la asistencia, circunstancia que conlleva un tiempo fundamental para cualquier tipo de requerimiento. Del mismo modo hay que tener en cuenta que esta forma de atención al ciudadano en cuestiones de Seguridad Ciudadana pierde efectividad en el momento en que la patrulla que acude al requerimiento no conoce muchas de las circunstancias propias del municipio y sus personas, además de no poder realizar ninguna labor de prevención en la comisión de cierto tipo de delitos (controles de identificación de personas o patrulla preventiva en los lugares estratégicos).
- También forman parte del acuartelamiento tres guardias más que componen el grupo de investigación, que realizan sus funciones de esclarecimiento de delitos sin el uniforme correspondiente y que cubren su servicio en el término antes especificado más la demarcación de los cuarteles de Padul y Dúrcal.
- La buena disposición, compromiso y el buen hacer y trabajo de todos los miembros de la Guardia Civil, hacen sin duda que la inseguridad no sea algo alarmante en nuestros municipios, a excepción como norma de diversos delitos, menudeo, robos en viviendas, como quedó demostrado en la pasada Junta Local de Segundad, Las Gabias del 5 de febrero de 2016, en donde los delitos e infracciones habían descendido en 2015 un 8%, sobre todo en robos a viviendas. Pero sin duda, estos datos no pueden ser signo de victoria ni alegría, mientras exista algún delito e infracción en nuestros municipios, ya que trabajar por la prevención, luchar contra el tráfico de estupefacientes, la venta y cultivo de marihuana, deben de ser la prioridad para que nuestros vecinos y vecinas se sientan seguros en su vida diaria.
- Se dote al Cuartel de la Guardia Civil de Las Gabias, de las unidades, en forma de efectivos, necesarias y suficientes, así como de medios materiales convenientes, para poder dar el servicio de 24 horas 365 días, a la demarcación que cubre el cuartel de la Guardia Civil, Las Gabias, Cullar Vega, La Malahá, Escuzar, Ventas de Huelma y Agrón.
- Mandar esta Moción a la Comandancia de la Guardia Civil de Granada, para que la tenga en consideración a los efectos oportunos.
- Hacer llegar a la Subdelegación del Gobierno en Granada el acuerdo adoptado por todos los Ayuntamientos pertenecientes a la demarcación del Cuartel de la Guardia Civil de Las Gabias, haciéndole partícipe de la preocupación por el tema de la Seguridad Ciudadana de los habitantes de todos estos municipios, los cuales presentan numerosas quejas verbales de la falta de efectivos.
- Crear la Junta Local de Seguridad de la Demarcación que corresponde el Cuartel de Las Gabias, con los pueblos de Las Gabias, Cullar Vega, La Malahá, Escuzar, Las Ventas De Huelma y Agrón, que se reúna una vez al año como mínimo, tenga un seguimiento de los acuerdos acordados y se exponga todo lo referente a la Seguridad Ciudadana de los diferentes municipios. Este acuerdo vendría en el Capítulo I, artículo 3 del *Real Decreto 1087/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad*.

Por unanimidad de los miembros presentes se aprueba la moción que antecede.

3.- MOCIÓN DE ENLACE DE CARRETERA A INTERSECCIÓN CON SEGUNDA CIRCUNVALACIÓN.

Moción aportada por el Sr Alcalde y Diputado Provincial.

La nueva variante exterior de Granada constituirá la variante a la actual circunvalación de Granada en un corredor situado más al oeste del actual, encauzando el tráfico de largo recorrido y aliviando a la actual carretera A/44 con una intensidad de tráfico diaria superior a 220.000 vehículos.

Queda pendiente la ejecución del último tramo que discurrirá desde Las Gabias hasta la conexión con la A-44, denominándose "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN AUTOVÍA A-44 DE SIERRA NEVADA, VARIANTE EXTERIOR DE GRANADA TRAMO: LAS GABIAS (ENLACE CON A-338)-ALHENDÍN".

En éste último tramo la nueva variante intercepta la carretera autonómica A-385 de La Malaha a A-44 resolviendo el proyecto de construcción de éste cruce mediante un paso superior sobre la autovía sin ningún tipo de enlace que conecten ambas vías de circulación.

La carretera autonómica A-385 comunica las autovías A-92 G(Santa Fe) y la A-44 pasando por el municipio de La Malaha. En la actualidad ésta carretera concentra la mayor parte de su tráfico en el tramo de la A-44 hasta La Malaha por diversos factores, entre los que destacan el constituir el principal acceso a un Parque Tecnológico y a un Parque Industrial en expansión así como el Complejo Medioambiental de la Loma de Manzanares.

Se considera de máximo interés y necesidad la inclusión de un enlace de conexión entre la nueva variante de interior de Granada y la carretera autonómica A-385 en el punto en que ambas vías intersectan P.K 5+570 a fin de salvaguardar los intereses económicos y posibilitar el futuro desarrollo económico y social de los municipios de la zona y del conjunto de la provincia, así como disminuir las afecciones medioambientales respecto de la actual solución adoptada por el Ministerio de Fomento en el proyecto de construcción.

Propuesta de acuerdo.

- 1.- Solicitar al Ministerio de Fomento que adopten las medidas necesarias para la inclusión de un enlace que permita la conexión de la futura variante exterior de Granada con la carretera autonómica A-385 durante la ejecución del tramo Las Gabias – Alhendín.
- 2.- Instar a Diputación de Granada a mantener una reunión donde se exponga la necesidad de realizar la conexión entre el futuro enlace la la autovía A-44 y el existente en la carretera autonómica A-385.
- 3.- Instar a Diputación de Granada a incluir en el futuro presupuesto la realización de una carretera provincial que conecte el futuro enlace de la autovía A-44 y el existente en la carretera autonómica A-385.

Por unanimidad de los miembros presente se aprueba la moción que antecede.

4.- PROTOCOLO SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DISCIPLINA URBANÍSTICA.

Se da cuenta del mismo, el cuál tiene como objeto la encomienda a Diputación de Granada en el ejercicio de funciones de tramitación de procedimientos en materia de disciplina urbanística, contemplando actos de inspección como es la comprobación del acto de reparcelación

urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y del subsuelo se ajusta a la legislación y ordenación urbanística.

También contemplaría la restitución de la legalidad urbanística y realización de expediente sancionador en todas aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción en materia de disciplina urbanística, propuesta del instructor del procedimiento y tramitación del expediente hasta la propuesta de resolución, incluyendo la práctica de pruebas y la propuesta de adopción de medidas cautelares, así como la recepción de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas.

Por el Sr. De la Blanca Moreno de Grupo Popular se pregunta si comporta costo para el Ayuntamiento, a lo que contesta el Sr. Alcalde que el coste es mínimo y que iría en vía de concertación.

Por unanimidad de los miembros que constituye mayoría absoluta legal, quorum exigido para la adopción del presente, aprueba el protocolo de encomienda de gestión de disciplina urbanística que antecede, facultándose al Sr. Alcalde D. Jose María Villegas Jiménez a la firma del mismo, así como cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada a los efectos oportunos.

5.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE TASAS PISCINA TERMAL .

Las cuotas de la actual ordenanza fiscal por utilización de Piscina Termal fueron establecidas por acuerdo del Pleno del día 13/06/2013.

La propuesta que se efectúa es incrementar las cuotas quedando como sigue:

Artículo 6.- Cuotas

	Residente	No residentes	Mancomunidad Temple y Las Gabias
Bonos familiares /mes (Comprende solo la unidad Familiar, padres e hijos, los que aparezcan En la declaracion de la renta) En el caso de no residentes lo que exceda De 4 miembros, habra de abonar 15 euros/miembro	25	70	35
Bono individual/mes	10	30	15
Entradas individuales Adultos	3	7	4
Niños >6 y < 18	2	5	3
" 0 a 6 años	Exentos	Exentos	Exentos

En el caso de grupos (numero igual o superior a 15 personas) 3 euros/entrada adultos y 2 euros/niños . Se habra de autorizar la entrada por la Alcaldía o por persona en quien delegue.

Los bonos familiares/mes e individuales/mes de los no residentes y de municipios de La Mancomunidad de Municipios El Temple y Las Gabias, no incluyen la entrada para domingos y festivos.

Los mayores de 18 años no se incluyen en el Bono Familiar.

En el caso de grupo (número igual o superior a 15 personas) 3 euros entrada adultos y 2 euros/niños. Se habrá de autorizar la entrada por la Alcaldía o por persona en quien delegue.

Por el Sr. De la Blanca Moreno de Grupo Popular expone que no comparte lo de la Piscina ni su forma de gestión por lo que su grupo se abstiene.

Por seis votos a favor (tres del grupo socialista y tres del grupo de Izquierda unida) y dos abstenciones del Grupo Popular, se aprueba la propuesta de modificación de cuotas que antecede, que se exponga al público por espacio de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios y BOP, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas.

En el caso de que no se presenten, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

6.- MOCIÓN SOBRE CONVIVENCIA CIUDADANA.-

Por el Sr. Moreno Martín del Grupo Socialista se expone que se trae a éste Pleno de nuevo la ordenanza de protección y fomento de convivencia ciudadana, con algunas modificaciones, con el objeto de tener una cobertura legal a situaciones y problemáticas que se están dando en la actualidad en el municipio, y que es necesario disponer de esta ordenanza.

Por el Sr. De la Blanca Moreno del Grupo Popular, se expone que su grupo no está de acuerdo con la amplitud de aspectos que regula la ordenanza y que se debería reducir a la problemática vigente en éstos momentos, proponiendo que se retire del orden del día y seguir hablando o consensuando sólo en aquellos aspectos en que está el problema.

Por el Sr. Urbano Mendoza del grupo de Izquierda Unida se expone que al ser demasiado extensa la regulación que se hace su grupo va a votar en contra, que lo que hay que hacer es fomentar la educación para que las situaciones de conflicto no se produzcan.

Sometido a votación el texto de la ordenanza obtiene cuatro votos a favor del grupo socialista y cuatro en contra (dos del de Izquierda Unida y dos del Grupo Popular). Se repite la votación y se obtiene el mismo resultado, por lo que dirime el voto de calidad del Sr. Alcalde por lo que cinco votos a favor del grupo socialista y cuatro en contra (dos del de Izquierda Unida y dos del Grupo Popular) queda aprobada la ordenanza de protección y fomento de la convivencia ciudadana.

Que se exponga al público por espacio de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios y BOP, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime oportunas.

En el caso de que no se presenten, el acuerdo inicial se elevará a definitivo sin necesidad de posterior acuerdo.

Texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL FOMENTO DE LA
CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA MALAHA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza para la protección y el fomento de la convivencia ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de La Malahá abordando todos los aspectos que pueda generar problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, la limpieza de los espacios públicos; y, por supuesto, la tipificación de las conductas generadoras de conflictos y la determinación de las responsabilidades por los daños producidos.

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO PRIMERO: FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

Esta ordenanza tiene por objeto:

- a) Garantizar la convivencia ciudadana mediante el fomento de las conductas adecuadas y la prevención de actuaciones perturbadoras.
- b) Preservar el espacio público como lugar de encuentro y convivencia, en el que las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, religiosas y de formas de vida existentes en La Malahá.
- c) Proteger los bienes públicos de titularidad municipal y las instalaciones y elementos que forman el patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2.- Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza se dicta específicamente en el ejercicio de las siguientes competencias municipales:
 - a) Conservación y tutela de los bienes municipales.
 - b) Seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia del espacio público y la protección de personas y bienes.
 - c) Potestad sancionadora, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento por la normativa reguladora del régimen local y por la legislación sectorial aplicable.

2. Asimismo, esta Ordenanza desarrolla la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones, que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguiente de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Las medidas de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las que correspondan a otras Administraciones Públicas o a los jueces y Tribunales de Justicia regulados por las leyes, así como de los derechos y facultades que correspondan a los propietarios de los bienes afectados.
4. En la aplicación de las medidas previstas en esta Ordenanza se atenderá principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación del daño causado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza se aplica en todo el término municipal de La Malahá.

2. Particularmente, la Ordenanza se aplicará en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, plazas, avenidas, paseos, bulevares, pasajes, parques, jardines y demás zonas verdes o forestales, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en ellos.

3. La Ordenanza se aplica también a espacios, construcciones, bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas que estén destinados al público, formen parte del mobiliario urbano de la ciudad o constituyan elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vallas, carteles, señales de tráfico, quioscos, contenedores, jardineras y otros de naturaleza similar.

4. Las medidas de intervención previstas en esta Ordenanza alcanzan también a espacios, fachadas, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen actividades o conductas que afecten a la convivencia o al protección del espacio público y cuando el descuido o la falta de adecuado mantenimiento por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar consecuencias negativas para el civismo en el espacio urbano.

CAPITULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4.- Principio de libertad individual.

Todos los ciudadanos tiene derecho a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Este derecho se ejercerá sobre la base del respeto a la libertad y a la dignidad de los demás, así como del manteniendo del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.

Artículo 5.- Normas generales: Deberes generales de convivencia y civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de las Ordenanzas Municipales y del resto del ordenamiento jurídico, todas las personas que estén en la ciudad deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede menoscabar con su comportamiento los derechos de los demás. Todos se abstendrán de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, así como de ejercer cualquier tipo de violencia o coacción.

3. Todos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su propia naturaleza, uso y destino, respetando en todo caso el derecho de los demás a usuarios y disfrutar de ellos.

4. Los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones e instalaciones de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, pueden producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias, de cualquier naturaleza, a las personas, producidas por ellos mismos, por otras personas, o por los animales domésticos que posean.

Se prohíbe la tenencia de perros o cualquier animal en solares, patios, corrales, u otros espacios abiertos que con sus sonidos perturben el descanso y la tranquilidad y generen molestias a los vecinos.

5. Con carácter general, queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza, que implique su deterioro, degrade o menoscabe su estética y su normal uso o destino.

6. Todos los ciudadanos tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus

agentes en la erradicación de conductas que alteren, o perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TITULO II: NORMAS DE CONDUCTA CÍVICA

CAPITULO PRIMERO : CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA O LA TRANQUILIDAD CIUDADANAS.

Artículo 6.- Conductas atentatorias contra la libertad o la dignidad personal.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en este artículo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

2. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacciones psíquicas o físicas, agresiones u otras conductas vejatorias.

3. Se prohíben específicamente las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

Artículo 7.- Conductas que dificultan la movilidad y el libre tránsito.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso u obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos en el espacio urbano.

Sin perjuicio de lo previsto en el Art. 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidades.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles si fuese necesario.

2. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por el espacio público.

Artículo 8.-Conductas molestas por ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los demás y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren o puedan alterar la normal convivencia y tranquilidad.

2. Sin perjuicio de la específica reglamentación vigente en materia de instalaciones industriales, vehículos a motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de ruidos domésticos que por su volumen u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o reproductores de CD cuando circulen o están estacionados con las ventanillas bajadas.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, así como toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa municipal. Excepto en las fiestas municipales en las que se autorice.

Artículo 9.- Conductas a observar en relación con residuos y basuras.

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedoras correspondientes. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas correctamente cerradas que se depositarán en el contenedor más cercano y correspondiente al tipo de residuo.

2. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores residuos líquidos, así como introducir materias de tipo diferente al expresamente determinado y autorizado por el Servicio Municipal. Está igualmente prohibido desplazar los contenedores del lugar que tienen asignado.

3. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de macetas, balcones o terrazas, aparatos de aire acondicionado u otros. Igualmente arrojar cualquier tipo de residuo desde los vehículos en marcha o detenidos.

4. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de la sanción fijada en la presente Ordenanza Municipal..

Artículo 10.- Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas como defecar, orinar o escupir en la vía pública o en cualquier espacio público o privado, salvo en las instalaciones o elementos que están destinados específicamente a la realización de tales necesidades.

Artículo 11.- Tenencia de perros u otros animales.

1. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, jardines, paseos, y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recogerlos excrementos sólidos que los mismos depositen en las vías públicas.

2. Los propietarios de animales deben hacer que éstos evacuen las deyecciones en los lugares destinados al efecto y en caso de no existir lugar señalado al efecto, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo al sumidero de alcantarillado.

Artículo 12.- Otras conductas inapropiadas.

Queda prohibida cualquier otra actividad que pueda ensuciar las vías públicas y en general el espacio público, tales como el lavado de coches, reparación y engrase. El vertido de colillas, envoltorios o desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

CAPÍTULO SEGUNDO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 13.- Fundamento legal.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.⁶

Artículo 14.- Juegos molestos o de riesgo.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público, así como las competiciones deportivas masivas y espontáneas que puedan perturbar los legítimos derechos de los demás usuarios del espacio público. Especial gravedad entraña la práctica de juegos con instrumentos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas o dañar bienes e instalaciones.

2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas al efecto.

Artículo 15.- Apuestas.

1. La regulación contenida en este artículo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

2. Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

Artículo 16.- Comercio ambulante no autorizado.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de alimentos, bebidas y de cualquier otro producto, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá colocarse en lugar que resulte perfectamente visible.

2. En el supuesto de incumplimiento de lo recogido en el artículo anterior, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.

Artículo 17.- Consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.

1. Está prohibido el consumo de bebidas o la realización de cualquier actividad que ponga en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento pueda establecer como zonas permitidas.

2. Queda prohibida la entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta. Asimismo, se prohíbe la venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

3. El incumplimiento de cualquiera de estas conductas podrá determinar la imposición de las sanciones fijadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

CAPITULO TERCERO: DETERIORO DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 18.- Papeleras.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, como moverlas, arrancarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, prender fuego, hacer inscripciones o colocar pegatinas y en general, todo cuanto deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 19.- Fuentes y estanques.

Se prohíbe toda manipulación en las instalaciones y elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar objetos, abrevar o bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas.

Artículo 20.- Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, así como arrojar basuras y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública, en parques y jardines o en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 21.- Parques y jardines.

1. Todas las personas que acudan a los parques y jardines de la ciudad están obligadas a respetar la señalización y los horarios, así como a evitar desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y las que puedan formular los vigilantes del recinto o los agentes de la Policía Municipal.

2. En los parques, jardines, espacios y veredas queda prohibido:

- a) Usar indebidamente las praderas y plantaciones.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar plantas, flores o frutos.
- d) Matar o maltratar pájaros y otros animales.
- e) Encender fuego.
- f) Tirar papeles o desperdicios y ensuciar de cualquier forma el recinto.

CAPITULO CUARTO: DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 22 .- Fundamento de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Artículo 23.- Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, inscripciones y grafismos en cualquiera de los espacios, bienes e instalaciones protegidos por esta Ordenanza, sean públicos o privados, incluidos calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, señales, instalaciones, y vehículos municipales. Se excepcionan los murales artísticos realizados con autorización municipal y en su caso del propietario.

Artículo 24.-Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, adhesivos o cualquier otra forma similar de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados o permitidos por la Administración Municipal.
2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas u otros objetos similares.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con previa autorización municipal. En todo caso, únicamente se autorizarán carteles y pancartas que no dañen ni ensucien las superficies y sean de fácil extracción, con el compromiso por parte del solicitante de retirarlos en el plazo que se fije. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá a retirarlos, repercutiendo los gastos sin perjuicio de las sanciones correspondientes y de la reparación de daño en caso de haberse producido.
4. Los responsables de la colocación indebida de pancartas y carteles serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

Artículo 25.-Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar folletos, octavillas o papeles de propaganda y publicidad en la vía y en los espacios públicos.
2. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda, publicidad y materiales similares fuera del portal de los edificios.
3. Los titulares de establecimientos se abstendrán de situar en la vía pública toda clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 26 .- Organización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

TÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO PRIMERO: INFRACCIONES.

Artículo 27.-Consideración de infracciones administrativas.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza. Dichas infracciones podrán ser: muy graves, graves o leves.

Artículo 28.-Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

- a) Las conductas descritas en el artículo 6.2 y todo ataque a la libertad o dignidad de las personas cometido contra ancianos, menores o discapacitados.
- b) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- c) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas del espacio urbano.
- d) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Romper, incendiar, arrancar o deteriorar grave y reiteradamente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano.
- f) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- g) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- h) Arrancar o talar los árboles situados en espacios urbanos.
- i. Deteriorar o causar daños a cualquier edificación con especial valor histórico-artístico o bien de interés cultural. ..

Artículo 29.- Infracciones graves.

- a) Coacciones, agresiones, actos vejatorios para la dignidad de las personas en el espacio público.
- b) Práctica de juegos en el espacio público cuando implique serio riesgo para la integridad de las personas.
- c) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas de la vía pública.
- d) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos o del mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- f) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos que constituyan falta muy grave.
- g) Maltratar cualquier animal..
- h) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad.
- i) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- j) Realizar pintadas sin autorización municipal, en cualquier espacio, bien o instalación de titularidad pública o privada.
- k) La tenencia de perros o cualquier animal incumpliendo las condiciones fijadas en el art 5, apartado 4, causando molestias a los vecinos

Artículo 30.- Infracciones leves

Constituyen falta leve las demás acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: SANCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 31.- Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750.01 hasta 1.500 euros.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500.01 hasta 3000 euros.

Artículo 32.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta:

- a) La reincidencia o reiteración de infracciones.
- b) La intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia e impacto social de los hechos.
- d) La gravedad del daño causado.

Artículo 33.- Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 34.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. En relación a la asistencia a los centros de enseñanza básica obligatoria, se intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar.

5. A tal efecto, solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

6. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia grave, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras podrán ser sancionados con las medidas que se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos, previstas en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 35.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las conductas constitutivas de infracción administrativa que otros puedan cometer.

3. Cuando los daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él para su pago en el plazo que se fije.

Artículo 36.- Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación acerca del ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 37.- Rebaja de la sanción.

1. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cincuenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso, no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto hecho y fundamento.

DISPOSICION FINAL.-.-Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación definitiva de su texto en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con el art.70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

7.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por el Sr. De la Blanca Moreno del Grupo Popular se pregunta que con qué bolsa de empleo se está trabajando. Por el Sr. Alcalde se expone que ya se han hecho varias contrataciones y se ha hecho constar en el contrato un cláusula que el contrato está sujeto a publicación de las listas definitivas de la bolsa de empleo.

Tanto por el portavoz del Partido Popular como del Grupo de Izquierda Unida se plantea incluir en normativa de Bolsa de Empleo, que podrán solicitar la inclusión en la misma, no solamente los desempleados, sino también personas que estén trabajando pero que quieran mejorar su situación laboral. Contesta el Sr. Alcalde que no hay ningún problema en introducir esa modificación en la normativa.

Por el portavoz del Grupo Popular expone que han presentado alegaciones y que no se les ha contestado.

En este momento por el Sr. Alcalde se hace un receso en el Pleno de cinco minutos y se aporta de dependencias municipales el escrito presentado con fecha de 17/02/2016 y que se transcribe a continuación:

“ALEGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LAS LISTAS BAREMADAS DE LA BOLSA DE EMPLEO.

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en las bases, reguladoras de la bolsa de empleo, la documentación exigida mediante Documentos Originales o Fotocopia compulsada, lo es para el "Alta inicial en la bolsa de trabajo": sin embargo son numerosas las personas que aparecen incluidos en la lista y en el apartado Observaciones (*) se advierte falta de documentación.

De la aplicación de lo establecido en las bases entendemos que ia falta de la documentación exigida te deja fuera de la bolsa al menos inicialmente, con la posibilidad de subsanar dicha falta de documentación en los diez días siguientes, y poder acceder a estar incluido en la misma.

SEGUNDA.- En el apartado de las bases destinado al Procedimiento de selección de personal, se contemplan la creación de cinco grupos o categorías de personal, siendo el GRUPO 1 el destinado A Personal sin cualificación Limpiadoras, Peones jardineros, peones de mantenimiento, construcción..... si bien el listado de la bolsa que se publica cuenta tres bolsas o subgrupos distintos dentro del Grupo 1 Peones o trabajadores sin cualificar.

Esta subdivisión no está contemplada en las bases y no resulta en modo alguno justificado su existencia, motivo por el cual consideramos debe de desaparecer integrándose todos los demandantes de empleo sin cualificación en una sola lista de peones sin cualificación. con independencia del puesto para el que se les requiera y que en todo caso no precisará cualificación.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en las bases "si se produce empate entre varios candidatos se dirimirá con arreglo al criterio de ratio de hijos, teniendo en cuenta si es una familia parenía! o monoparenta!..," Sin embargo se advierte en las listas publicadas que existiendo empate entre los mismos aspirantes que están incluidos en distintas listas en unas se encuentran en un numero de orden distinto al de otras, ¿.siendo los mismos aspirantes con empate de puntos y con sus circunstancias personales y familiares distintas no deben de guardar el mismo orden en las distintas listas?. No habiéndose respetado este criterio, este grupo del Partido Popular solicita se aclare el criterio seguido para baremar el orden dentro de los empates a puntos, y quien ha establecido dicho criterio”.

Por el Sr. Alcalde se expone respecto al primer apartado que el asterisco es meramente informativo para que el solicitante pueda mejorar la puntuación del expediente.

Respecto al segundo punto en relación al Grupo 1. Donde se establece tres categorías de Peón de mantenimiento, peón de construcción y limpiador no se pueden agrupar ya que hay personas que solicitan las tres y otras no, con lo cual el orden varía. El Sr. De la Blanca Moreno pregunta el porqué la categoría de Peón de jardinería no va incluida en éste grupo. El Sr. Alcalde contesta que no puede ser ya que tiene que tener titulación de aplicador de fitosanitarios. Se solicita por el el portavoz del grupo popular que éstas modificaciones se contemplen en la normativa reguladora de la bolsa.

En cuanto al tercer punto manifiesta el Sr. Alcalde que el orden en caso de empate viene establecido por el número de hijos, que se mirará y si procede se corregirá.

Por el Sr. De la Blanca Moreno se expone que no se ha dado cuenta a la mesa de contratación de los contratos realizados, a lo que constesta el Alcalde que tiene a su disposición los expedientes y que en los plenos se de cuenta.

Continúa el Sr. De La Blanca preguntando que cuando se va a dar cuenta de la liquidación de cuentas del 2015. A lo que se contesta por Secretaría que la tiene prácticamente finalizada, que cuando se incorpore se efectuará.

Por el Sr. Urbano Mendoza del Grupo de Izquierda Unida:

- Que se están levantando los adoquines de los alcorques, que se proceda a hacer las labores de mantenimiento.
- Que la baranda de acero del puente que se arregle.

Por el Sr. Alcalde se expone que se mandará escrito a obras públicas.

- El contenedor amarillo de Plaza El Santo que sigue sin reponerse, a lo que se contesta por Secretaría que el seguro ya ha dado el visto bueno a la petición de reponer uno nuevo.
- Que se haga mantenimiento de las fuentes públicas, así como limpieza de las zonas infantiles.
- Que se proceda al riego de plantas, entre otras, las macetas del Ayuntamiento que se están secando.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminada la sesión, siendo las trece horas quince minutos, levantándose y extendiéndose la presente en pliego de clase 8ª nº OM0360617 a OM036065 de que como Secretario, certifico.

VºBº

EL ALCALDE

